

GLVV

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez el escrito que antecede mediante el cual los demandados LUZ STELLA MURILLO HERNÁNDEZ, JORGE MURILLO HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL MURILLO HERNÁNDEZ y CARLOS ALBERTO MURILLO HERNÁNDEZ, confieren poder a un profesional del derecho para que los representen en esta ejecución. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 06 de Junio de 2022.

**ANGELA MARIA LASSO.**

La Secretaria.

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: HECTOR GALINDO.

DEMANDADO: JORGE MURILLO HERNANDEZ Y OTROS.

RADICACION: 760014003028-2019-00932-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio 831.

Cali - Valle, Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que los demandados LUZ STELLA MURILLO HERNÁNDEZ, JORGE MURILLO HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL MURILLO HERNÁNDEZ y CARLOS ALBERTO MURILLO HERNÁNDEZ constituyen apoderado judicial con el fin de ser notificados y representados por este dentro del presente asunto, esta oficina judicial en aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, procederá a tener por notificados por conducta concluyente a los referidos demandados del auto admisorio dictado en su contra y de todas las providencias que se hayan emitido con posterioridad, igualmente, se reconocerá personería al doctora RUDECINDO BAUTISTA HUERGO para que actúe conforme a las voces del poder conferido.

Ahora bien, una vez revisadas las piezas procesales se observa que, en cuanto a las personas determinadas o indeterminadas, se agotaron todas las ritualidades ordenadas Art. 293 y en los incisos 6 y 7 del artículo 108 ibídem, igualmente, transcurridos los quince (15) días establecidos en el artículo Citado, sin que algún interesado hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada.

Con respecto a las demandadas MYRIAM DEL ROSARIO MURILLO HERNÁNDEZ y EMPERATRIZ GRUESO CABEZAS, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento, petición que por reunir los presupuestos exigidos por el artículo 293 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente.

Finalmente, el mandatario judicial del demandante allega fotos de la valla dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 Eiusdem, por lo tanto, se ordenará la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados - Tyba.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **DISPONE:**

**1.- TENER** notificado por conducta concluyente que los demandados LUZ STELLA MURILLO HERNÁNDEZ, JORGE MURILLO HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL MURILLO HERNÁNDEZ y CARLOS ALBERTO MURILLO HERNÁNDEZ del auto admisorio dictado en su contra y de todas las providencias que se hayan emitido con posterioridad, al tenor de lo dispuesto en el art. 301 ibídem.

**2.- RECONOCER** personería suficiente para actuar al doctor RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con T.P. 90806 del C.S.J. como apoderado los demandados LUZ STELLA MURILLO HERNÁNDEZ, JORGE MURILLO HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL MURILLO HERNÁNDEZ y CARLOS ALBERTO MURILLO HERNÁNDEZ, para que actúe conforme a las voces del poder conferido.

**3.-DESIGNAR** como Curador Ad- Litem de las PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS, al abogado JUAN CARLOS MOSQUERA quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección CALLE 14 Nro 37-132 Apto 501-1, correo electrónico [mosquera.abogados@yahoo.com](mailto:mosquera.abogados@yahoo.com) y teléfono 318 8176566.

**4.-ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**5.-ORDENAR** el emplazamiento de las demandadas MYRIAM DEL ROSARIO MURILLO HERNÁNDEZ y EMPERATRIZ GRUESO CABEZAS, por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto interlocutorio 1288 del 10 de Octubre de 2019. Advirtiéndole que si no concurre se le designará curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Para los efectos indicados en los art. 108 y 293 del Código General Del Proceso, se publica el presente auto por UNA sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional El País, El Tiempo, El Occidente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación. A costa de la parte interesada expídase copia del presente auto para los fines legales.

**6.-AGREGAR** a los autos para que obre y conste, los memoriales que aporta la parte actora, en relación a la notificación de que trata el 291 del C.G.P., de los demandados MYRIAM DEL ROSARIO MURILLO HERNÁNDEZ y EMPERATRIZ GRUESO CABEZAS, para que sean tenidos en cuenta en su debido momento.

**7.-ORDENAR** la inclusión de las fotos de la valla en el Registro Nacional de Emplazados – Tyba, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**  
**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
**ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria